

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 166

Referencia: 166

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1965

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS POR VALOR DE B/.3,015,000.00.(TRES MILLONES QUINCE MIL BALBOAS)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15548

Publicada el: 01-02-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Monedas, Dinero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.614

Rollo: 34

Posición: 168

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1º DE FEBRERO DE 1966.

} N° 15.548

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 23 de 24 de enero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 166 de 31 de diciembre de 1965, por el cual se reglamenta la acuñación de monedas panameñas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 47 de 21 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Guillermo E. Quijano C., en representación de Guayacanes, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 69 de 26 de enero de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 522 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Penonomé.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 23
(DE 24 DE ENERO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Vicenta del C. Torres, Telefonista de Tercera Categoría en Cole, para llenar cargo nuevo creado en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS

DECRETO NUMERO 166
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se reglamenta la acuñación de monedas panameñas por valor de tres millones quince mil balboas (B/3,015,000.00).

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la acuñación de monedas panameñas por valor de tres millones quince mil balboas (B/3,015,000.00), así:

Monedas de plata de un balboa (B/1.00) por un valor total de B/40,000.00.

Monedas de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por un valor total de B/300,000.00.

Monedas de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) por un valor total de B/1,800,000.00.

Monedas de diez centésimos de balboa (B/0.10) por un valor total de B/600,000.00.

Monedas de cinco centésimos de balboa (B/0.05) por un valor total de B/245,000.00.

Monedas de un centésimo de balboa (B/0.01) por un valor total de B/30,000.00.

Artículo 2º Las monedas cuya acuñación se autoriza por el artículo anterior, serán de las características, diámetros, pesos, composiciones, leyendas, modalidades, y demás requisitos establecidos en la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, para cada una de las monedas de cuya acuñación se trata.

Artículo 3º Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para tomar todas las medidas y firmar todos los documentos necesarios para la acuñación que se autoriza mediante este Decreto.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Guillermo E. Quijano C., portador de la cédula de identidad personal No. 8.92.171, en nombre y representación de Guayacanes, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a prestar sus servicios como Inspector de la Nación, según las estipulaciones que se expresan a continuación:

a) Inspeccionar la construcción de un Piso Adicional al Palacio de Justicia, ubicado en la Plaza de Francia, de esta ciudad, y las Escuelas de San Miguelito, Pan de Azúcar, Monte Oscuro y La Concepción (Juan Díaz), Distrito y Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los respectivos planos y especificaciones, cuyos documentos han sido elaborados al efecto por el